

Cuadernillos para Instructores de Representantes de Casilla y Representantes Generales

Material de Lectura

5. Algunos Hechos de Incidentes

Morena Sonora
Red Estatal de Capacitación 2021

Esta serie de cuadernillos tiene como objetivo proveer de material de lectura que complemente la formación de los instructores de Representantes de Casilla y Representantes Generales para el proceso electoral en Sonora en 2021.

Los cuadernillos son temáticos y consisten en compilaciones de documentos y materiales del Instituto Nacional Electoral, tales como la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Manual de el y la Funcionario de Casilla (Casilla Única) y Manual de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE 2018).

Consideramos que las lecturas de estos cuadernillos ayudarán a los instructores a dar contexto y sustento a las Guías de Capacitación para Representantes de Casilla y para Representantes Generales elaboradas para la Red Estatal de Capacitación 2021 de Morena en Sonora.

Algunos Hechos de Incidentes

I. Manual de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018

Las y los funcionarios de casilla son autoridad electoral el día de la jornada electoral y las y los representantes de casilla (RC) vigilarán el desarrollo de las actividades. Para cualquier actividad que interrumpe u obstaculiza el desarrollo normal de la jornada electoral en las casillas, los RC y RG podrán elaborar y entregar Escritos de Incidentes. A continuación se muestran algunos de los hechos de incidentes tipificados en el catálogo de incidentes SIJE 2018:

1. CASILLA NO INSTALADA.

Este incidente solamente debe reportarse una vez que se tenga plena certeza de que una casilla no se instaló, y que no podrá instalarse en ningún momento del día. Algunas de las posibles causas para que una casilla no se instale son: conflictos en la localidad que impidan su instalación, robo, destrucción o extravió de la documentación y/o los materiales electorales, etc. **Este incidente por su naturaleza, no tiene solución.**

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA.

2.1 Sin causa justificada.

2.2 Con causa justificada.

Conforme lo establece la ley (LGIPE, artículo 276), **existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al aprobado**, entre otros, cuando no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; las condiciones del local no aseguren la libertad, el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal; se advierta, al momento de la instalación

de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley o que el Consejo Distrital así lo determine por causa de fuerza mayor. **Cualquier cambio de domicilio que se realice por causas distintas a las señaladas por la ley, se considerará cambio de lugar SIN causa justificada.**

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 08:00 HRS.

Las/los ciudadanos Presidente, Secretarios y Escrutadores de las mesas directivas de casilla deberán presentarse el día de la elección, en el horario establecido por la ley para proceder a la instalación de la casilla en presencia de representantes de los partidos políticos, de candidaturas independientes y de observadores/as electorales que concurren. De conformidad con el artículo 273, numeral 6 de la LGIPE, **en ningún caso se podrán recibir votos antes de las 08:00 horas.**

4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LOS FACULTADOS POR LA LGIPE.

Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanas y ciudadanos, con la facultad para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales (LGIPE, artículo 81, párrafo 1) por lo que, **ninguna otra persona podrá recibir el sufragio del electorado.**

5. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VOTACIÓN POR:

5.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

5.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

5.3 Otras causas.

Iniciada la votación **sólo podrá suspenderse por causas de fuerza mayor** (LGIPE, artículo 277, párrafo 2), tales como: violencia dentro de la casilla, inminente riesgo que ponga en peligro la integridad física de las personas presentes o condiciones climatológicas desfavorables

(lluvia intensa, granizo, inundaciones, etc.) que dificulten el acceso a la casilla y otras causas. En este caso se deberá informar, inmediatamente al Consejo Distrital correspondiente, con el propósito de que dicho órgano electoral tome las medidas que estime necesarias y decida si se reanuda la votación o no (LGIPE, artículo 277, párrafo 4).

6. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA VOTACIÓN POR:

6.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

6.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.

6.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan el acceso al lugar.

6.4 Otras causas.

Se determinará este tipo de incidente en caso de que las causas que provocaron la suspensión temporal de la votación se agraven y no permitan su reanudación o que existan elementos particularmente graves que obliguen a suspender definitivamente la votación, sin un aviso de suspensión temporal previo.

Este incidente, **por su naturaleza, no podrá resolverse**, por lo que, al momento de reportarlo (los Capacitadores Asistentes Electorales, CAE), **se debe tener plena certeza de que no habrá posibilidad de reanudar la votación.**

7. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales (LGIPE, artículo 251, párrafo 4). En caso de que en el interior o exterior del local donde se instale la casilla exista propaganda electoral, **el Presidente/a y Secretario/a de la Mesa Directiva de Casilla deberán tomar las medidas que consideren necesarias para que sea retirada** (LGIPE, artículo 271).

8. NO PERMITIR EL ACCESO A REPRESENTANTES ANTE LA CASILLA.

Tendrán derecho de acceso a la casilla las/los representantes de los partidos políticos y de candidaturas Independientes, quienes podrán participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de la Jornada Electoral hasta su clausura. Asimismo, tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección (LGIPE, artículo 261, párrafo 1, inciso a)). **Por lo cual, impedir su acceso a la casilla se considera un incidente SIJE.**

9. ALGÚN ELECTOR VOTÓ SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES.

La Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, conforme a la ley, sólo deberá permitir que el electorado vote cuando hayan mostrado su **Credencial para Votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o**, en ambos casos (LGIPE, artículo 278, párrafo 1). De igual manera, permitirá emitir su voto a la ciudadanía cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la Lista Nominal de Electores con Fotografía correspondiente a su domicilio (LGIPE, artículo 278, párrafo 2).

10. AUSENCIA PROLONGADA O DEFINITIVA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.

Una vez instalada la casilla, los miembros de la Mesa Directiva de Casilla deberán permanecer en la misma desde el inicio y durante el desarrollo de la votación. **No podrán retirarse sino hasta que la casilla sea clausurada** (LGIPE, artículo 273, párrafo 7).

11. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE:

Las y los representantes generales y acreditadas/os ante las mesas directivas de casilla no podrán interferir en el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de quienes integren la Mesa Directiva. La Presidencia de la misma podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, ordenar su retiro cuando dejen de cumplir su función, coaccionen a los electores, o en cualquier forma afecten el desarrollo normal de la votación. (LGIPE, artículo 280, párrafo 4 y artículo 260, párrafo 1, incisos e) y f)).

Las y los Observadores Electorales se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas (LGIPE, artículo 217, párrafo 1, inciso e)).

Sólo podrán acceder a las casillas los electores a los que les corresponda votar en la misma y que cuenten con credencial para votar; los representantes debidamente acreditados ante la casilla, los notarios públicos y los jueces que hayan sido requeridos para dar fe de cualquier acto y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral enviados por el Consejo o la Junta Ejecutiva Distrital respectiva, o llamados por la misma Presidencia de la Mesa Directiva (LGIPE, artículo 280, párrafo 3).

12. OBSTACULIZACIÓN O INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que **los miembros de la mesa directiva** deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero **en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los**

electores (LGIPE, artículo 280, párrafo 2). De darse esta situación, deberá reportarse como incidente.

13. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL.

La votación se **cerrará a las 18:00 horas** el día de la Jornada Electoral. **Podrá cerrarse antes de esa hora cuando la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que todos los electores incluidos en la lista nominal hayan votado.** De no ser así deberá reportarse como incidente (LGIPE, artículo 285, párrafo 1 y párrafo 2).

14. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR.

La casilla sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, si hubiera electores formados para votar. Si se presenta este caso, se cerrará una vez que los electores que estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado (LGIPE, artículo 285, párrafo 3). **Si la casilla permanece abierta después de las 18:00 horas sin darse este supuesto, debe reportarse como incidente.**

15. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

15.1 Sin causa justificada.

15.2 Con causa justificada.

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla (LGIPE, artículo 287).

Si por alguna circunstancia, posterior al cierre de la votación y antes de comenzar el escrutinio y cómputo la casilla se cambiara de lugar, se deberá reportar como un incidente.

Existe **causa justificada** cuando las condiciones del local no garanticen la realización del Escrutinio y Cómputo de forma normal, o cuando exista, por ejemplo, condiciones climatológicas adversas, sin embargo, si la causa por la que se movió de lugar la casilla no tiene sustento, se deberá reportar como un incidente **Sin Causa Justificada** (15.1).

16. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:

16.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

16.2 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan llevar a cabo el escrutinio y cómputo.

16.3 Otras causas.

Iniciado el escrutinio y cómputo, podría suspenderse temporalmente por causas como: violencia dentro de la casilla, inminente riesgo que ponga en peligro la integridad física de las personas presentes; condiciones climatológicas desfavorables (lluvia intensa, granizo, inundaciones, etc.) u otros motivos que dificulten el escrutinio y cómputo.

17. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:

17.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.

17.2 Robo y/o destrucción de la documentación electoral.

17.3 Condiciones climatológicas desfavorables que dificulten o impidan llevar a cabo el escrutinio y cómputo.

17.4 Otras causas.

Se determinará este tipo de incidente en caso de que las causas que provocaron la suspensión temporal del escrutinio y cómputo (incidente número 16) se agraven y no permitan su reanudación o bien, porque **existan elementos particularmente graves que obliguen a suspender definitivamente la actividad del escrutinio y cómputo en la casilla**, sin un aviso de suspensión temporal previo.